

## RESOLUCION DE TRASPASO 001/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas veinte minutos del día nueve de enero del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED], siendo la solicitante la misma propietaria del inmueble; según copia de escritura de fecha veintinueve de diciembre del dos mil veintiuno **II)** Según registro tributario, el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED], a nombre de [REDACTED], en donde no se le cobra ningún; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble no cuenta con servicio de alumbrado, por haber luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, no cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha nueve de enero del dos mil veintitrés donde el inmueble se encuentra solvente a la fecha **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED], a partir de diciembre del dos mil veintiuno, a favor de: [REDACTED]. Sin goce de servicios. **NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 002/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las **nueve horas veinte minutos del día once de enero del dos mil veintitrés**, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED] siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble; según copia de escritura de fecha **diecisiete de noviembre del dos mil veintidós** **II)** Según registro tributario, el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED], a nombre de [REDACTED] en donde se le cobra servicio de alumbrado con base imponible de **10ML**; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios, a la vez en la misma cuenta están inscritos [REDACTED] **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 30ML, por haber luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml. Teniendo un frente Sur de 10ML y un frente Oriente de 20ML, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha once de enero del dos mil veintitrés donde el inmueble presenta deuda desde enero dos mil diez **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: RECTIFIQUESE** la cuenta [REDACTED] dejando inscritos los lotes [REDACTED] a partir de enero dos mil veintitrés, a favor de:

INSCRIBASE en cuenta independiente el inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED] y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva matrícula [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	30ML	\$0.12	\$3.60
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.27
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$5.70</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 003/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas veinte minutos del día dieciséis de enero del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED], ambos con número de matrícula [REDACTED], siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble; según copia de escritura de fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós **II)** Según registro tributario, el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED], a nombre de [REDACTED], en donde se le cobra servicio de alumbrado con base imponible de 18ML y servicio de aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios, **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 18ML, por haber luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml., según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés donde el inmueble se encuentra solvente a diciembre dos mil veintidós **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED], ambos con número de matrícula [REDACTED]

[REDACTED], inscrito bajo la cuenta [REDACTED], a partir de septiembre del dos mil veintidós, a favor de: [REDACTED] y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva matrícula [REDACTED]

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Alumbrado Público	18ML	\$0.12	\$2.16
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.20
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$4.19</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

[REDACTED]  
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 004/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas del día veintitrés de enero del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED], siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble; según copia de escritura de fecha cinco de noviembre del dos mil veintidós **II)** Según registro tributario, el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED], en donde se le cobra servicio de alumbrado con base imponible de 20ML y servicio de aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 20ML, por estar una luminaria a menos de 50MI del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés donde la cuenta se encuentra solvente a diciembre dos mil veintidós **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta [REDACTED], del inmueble ubicado en [REDACTED], con número

de matrícula [REDACTED], a favor de: [REDACTED], a partir de noviembre dos mil veintidós y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta [REDACTED] matrícula [REDACTED]

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Alumbrado Público	20ML	\$0.12	\$2.40
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.21
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$4.44</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 005/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas del día treinta de enero del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED]; con número de matrícula [REDACTED], siendo la solicitante la misma propietaria del inmueble junto con [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED] con el 50% de derecho de propiedad cada uno; según copia de escritura de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte **II)** Según registros del catastro municipal dicho inmueble está inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED] en donde no se le cobra ningún servicio municipal porque estos a la fecha están siendo brindados por empresa privada **III)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." **IV)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **V)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED]; con número de matrícula [REDACTED] con cuenta municipal [REDACTED], a partir de diciembre del dos mil veinte; a favor de: [REDACTED], con el 50% de derecho de propiedad cada uno, sin cobro de tasas, por no contar con ningún servicio brindado por esta municipalidad. **NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

[REDACTED]  
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC



## RESOLUCION DE TRASPASO 006/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas diez minutos del día treinta de enero del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO**

**I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED]; con número de matrícula [REDACTED] siendo la solicitante la misma propietaria del inmueble junto con [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], con el 50% de derecho de propiedad cada uno; según copia de escritura de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veintidós **II)** Según registros del catastro municipal dicho inmueble está inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED] en donde no se le cobra ningún servicio municipal porque estos a la fecha están siendo brindados por empresa privada **III)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **IV)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **V)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] con cuenta municipal [REDACTED], a partir de diciembre del dos mil veinte; a favor de: [REDACTED], con el 50% de derecho de propiedad cada uno, sin cobro de tasas, por no contar con ningún servicio brindado por esta municipalidad. **NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
[REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 007/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas diez minutos del día treinta de enero del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO**

**I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED]; con número de matrícula [REDACTED], siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble; según copia de escritura de fecha quince de marzo del dos mil veintiuno **II)** Según registros del catastro municipal dicho inmueble está inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED], en donde no se le cobra ningún servicio municipal porque estos a la fecha están siendo brindados por empresa privada **III)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **IV)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **V)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** del inmueble ubicado en [REDACTED]; con número de matrícula [REDACTED] con cuenta municipal [REDACTED], a partir de marzo del dos mil veintiuno; a favor de: [REDACTED], sin cobro de tasas, por no contar con ningún servicio brindado por esta municipalidad. **NOTIFIQUESE.** Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 008/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas veinte minutos del día seis de enero del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso de dos inmuebles ubicados en [REDACTED], [REDACTED], teniendo el [REDACTED] el número de matrícula [REDACTED] y e [REDACTED] el número de matrícula [REDACTED], siendo la solicitante la misma propietaria del inmueble; según copias de escrituras de fecha veintidós de octubre del dos mil veintidós **II)** Según registro tributario, ambos inmuebles se encuentran inscritos bajo la cuenta [REDACTED], a nombre de [REDACTED], donde también se encuentra inscrito el [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] y donde se le cobra solamente servicio de aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios, **III)** Según inspección [REDACTED] el [REDACTED] cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 30.80ML, por haber luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml., según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra, el [REDACTED] también cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 10ML, cuenta con servicio de aseo y el acceso es de tierra y el [REDACTED] cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 10ML, cuenta con servicio de aseo y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha seis de enero del dos mil veintitrés donde el inmueble se encuentra solvente a diciembre dos mil veintidós **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: RECTIFIQUESE** la cuenta [REDACTED], dejando inscrito solamente el inmueble ubicado en del inmueble ubicado [REDACTED] y **AGREGUESE** servicio de alumbrado, a partir de enero dos mil veintitrés, a favor de: [REDACTED] e **INSCRIBANSE** en cuentas independientes los [REDACTED] a partir de enero dos mil veintitrés, a favor de [REDACTED] y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva [REDACTED] matrícula [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	30.80ML	\$0.12	\$3.70
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.28
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$5.81</b>

Cuenta nueva [REDACTED] matrícula [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.15
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$3.18</b>

Cuenta [REDACTED] matrícula [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.15
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$3.18</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
[REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 009/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas veinte minutos del día trece de febrero del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED], siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble con un 33.34% de derecho de propiedad junto con las señoras [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED] y [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED] con el 33.33% de derecho de propiedad cada una; según copia de declaratoria de herederos de fecha uno de marzo del dos mil diecisiete **II)** Según registro tributario, el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED], a nombre de [REDACTED], junto con el inmueble con matrícula [REDACTED] en donde ambos no están delimitados y se le cobra servicio de alumbrado con base imponible de 41ML, servicio de aseo público y de pavimentación con base imponible de 143.50M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble con número de matrícula [REDACTED], cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 17.50ML, por estar una luminaria a menos de 50MI del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y servicio de pavimentación de asfalto con base imponible de 52.50M2 y el inmueble con número de matrícula [REDACTED], cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 23.50ML, cuenta con servicio de aseo y el acceso por calle real es de pavimentación de asfalto con base imponible de 70.50M2 **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha trece de febrero del dos mil veintitrés donde la cuenta se encuentra solvente **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona

urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más \$0.04 por metro cuadrado de pavimentación de asfalto y más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta [REDACTED], del inmueble ubicado en [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED], a partir de marzo del dos mil diecisiete **RECTIFIQUESE** la base imponible de alumbrado y pavimentación a partir de marzo dos mil veintitrés; **INCRIBASE** en cuenta independiente el inmueble ubicado [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED], a partir de marzo dos mil veintitrés, ambos a favor de: [REDACTED] con el 33.34% de derecho de propiedad y las señoras [REDACTED] con el 33.33% de derecho de propiedad cada una, y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta [REDACTED] matrícula [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	17.50ML	\$0.12	\$2.10
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación	52.50M2	\$0.04	\$2.10
5 % de Fiestas Patronales			\$0.30
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$6.33</b>

Cuenta nueva, matrícula [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	23.50ML	\$0.12	\$2.82
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación	70.50M2	\$0.04	\$2.82
5 % de Fiestas Patronales			\$0.37
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$7.84</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC

## RESOLUCION DE CALIFICACION 028/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de enero del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble; según copia de escritura de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintidós **II)** Según registro tributario, el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED], a nombre de [REDACTED] en donde se le cobra servicio de alumbrado con base imponible de 10ML; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios, a la vez en la misma cuenta están inscritos [REDACTED] **III)** Según inspección [REDACTED] el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 30ML, por haber luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml. Teniendo un frente Sur de 10ML y un frente Oriente de 20ML, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés donde la cuenta presenta deuda desde enero dos mil diez **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: RECTIFIQUESE** la cuenta [REDACTED]

dejando inscritos [REDACTED] a partir de enero dos mil veintitrés, a favor de: [REDACTED] **INSCRIBASE** en cuenta independiente el inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED] a partir de noviembre dos mil veintidós, a favor de [REDACTED] y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva matrícula [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	30ML	\$0.12	\$3.60
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.27
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$5.70</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

[REDACTED]  
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC



## RESOLUCION DE TRASPASO 008/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas del día veintitrés de enero del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED] siendo el solicitante el mismo propietario del inmueble con un 33.34% de derecho de propiedad junto con las señoras [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED] y [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED] con el 33.33% de derecho de propiedad cada una; según copia de declaratoria de herederos de fecha uno de marzo del dos mil diecisiete **II)** Según registro tributario, el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED], a nombre de [REDACTED] en donde se le cobra servicio de alumbrado con base imponible de 41ML, servicio de aseo público y de pavimentación con base imponible de 143.50M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 20ML, por estar una luminaria a menos de 50MI del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés donde la cuenta se encuentra solvente a diciembre dos mil veintidós **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por

Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta [REDACTED], del inmueble ubicado en [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED], a favor de: [REDACTED], a partir de noviembre dos mil veintidós y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta [REDACTED] matrícula [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	20ML	\$0.12	\$2.40
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.21
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$4.44</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

[REDACTED]  
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 118/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas veinte minutos del día seis de enero del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso para ser entregado a la señora [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED], apoderada del señor [REDACTED] teniendo el número de matrícula [REDACTED], ubicado en [REDACTED] siendo el solicitante con un porcentaje del cien por ciento de derecho de propiedad; según copias de escrituras de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis **II)** Según registro tributario, se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED], a nombre de [REDACTED] por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios, **III)** Según inspección [REDACTED] el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 6ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de pavimentación de concreteado con base imponible de 31.85M2 **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más \$0.04 por M2 de pavimentación de concreteado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad.

**RESUELVE: RECTIFIQUESE** la cuenta [REDACTED] ubicado en [REDACTED]; a partir de abril de 2023, a favor de [REDACTED] y con el siguiente detalle de cobro:

Cuenta. Matricula [REDACTED]

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Alumbrado Público	6ML	\$0.12	\$0.72
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación de concreteado	31.85M2	\$0.04	\$1.27
5 % de Fiestas Patronales			\$0.19
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$4.01</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC

## RESOLUCION DE TRASPASO 119/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las **nueve horas veinte minutos del día once de enero del dos mil veintitrés**, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del Joven [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado [REDACTED], **con número de matrícula** [REDACTED] siendo una compraventa del inmueble de parte del propietario y del adolescente [REDACTED] quien es de [REDACTED] de domicilio [REDACTED] departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]; según copia de escritura de fecha **once de abril del año dos mil veintidós II)** Según registro tributario, el inmueble se encuentra inscrito bajo la cuenta [REDACTED] a nombre de la señora [REDACTED] por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios, a la vez en la misma cuenta están inscritos [REDACTED] **III)** Según inspección [REDACTED] el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 14.79ML, por haber luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta de fecha treinta de abril del dos mil veintidós donde el inmueble se encuentra solvente a la fecha **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: RECTIFIQUESE** la cuenta [REDACTED] dejando inscritos [REDACTED] a partir de abril de dos mil veintitrés, a favor de: [REDACTED] [REDACTED] con el 50 por ciento y el adolescente: [REDACTED] [REDACTED] con el 50 por ciento INSCRIBASE en cuenta independiente el inmueble ubicado [REDACTED] [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva matrícula [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	30ML	\$0.12	\$3.60
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.27
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$5.70</b>

**NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]  
[REDACTED]  
**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

GEVC